

FORMA LARGA DE AVISO LEGAL
SOBRE LOS ACUERDOS REFERIDOS A ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE

EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DEL NORTE DE OHIO

**Si usted compró un producto que contiene Espuma de poliuretano flexible,
como un colchón, un sillón o relleno para alfombras,
tal vez califique para recibir dinero al participar en nueve propuestas de Acuerdos en una demanda
colectiva
valorados en \$151,250,000.**

Un Tribunal Federal autorizó este aviso. Usted no está siendo demandado y este no es un ofrecimiento de un abogado.

**TENGA A BIEN LEER ATENTAMENTE ESTE AVISO YA QUE SUS DERECHOS SE VERÁN AFECTADOS
INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO.**

Se publicó previamente un aviso sobre la decisión del Tribunal de certificar como demanda colectiva una demanda que afirma que los productores de espuma de poliuretano flexible conspiraron para incrementar los precios y asignar mercados para la espuma de poliuretano flexible y los productos de espuma de poliuretano flexible. Dicho aviso previo daba la oportunidad de seguir formando parte de la Clase o solicitar su exclusión de él.

Este Aviso tiene por finalidad informarle que se han celebrado nueve (9) Acuerdos desde la fecha de aquel aviso anterior y explicarle los términos principales de dichos Acuerdos y sus derechos en relación con ellos. **Los miembros de los Grupos del Acuerdo pueden presentar un Comprobante de reclamación ahora para obtener un pago de la totalidad de estos nueve (9) Acuerdo.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTOS ACUERDOS:	
NO TOMAR MEDIDAS	Si usted no hace nada ahora para seguir formando parte de los Grupos del Acuerdo, no obstante, para poder recibir dinero, debe presentar una reclamación.
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN	Para recibir dinero de los Fondos del Acuerdo, usted debe presentar un formulario de reclamación antes del 29 de febrero de 2016 . (Vea la Pregunta 9, más adelante.)
PLANTEAR UNA OBJECCIÓN	Si no le gusta algún aspecto de alguno de estos Acuerdos, puede escribir al Tribunal antes del 13 de noviembre de 2015 . (Vea la Pregunta 11, más adelante.)
CONCURREN A LA AUDIENCIA DEL TRIBUNAL	Si usted presenta una objeción, también puede hablar sobre su objeción ante el Tribunal en la audiencia que tendrá lugar el 15 de diciembre de 2015 a las 10:00 a. m. (Vea las Preguntas 11, 17, 18 y 19 más adelante.)
EXCLUIRSE	Usted puede excluirse de alguno o todos estos Acuerdos antes del 25 de noviembre de 2015 . (Vea la Pregunta 6, más adelante.)

- Este Aviso se envía en virtud de lo establecido en la Norma 23 de las Normas Federales de Procedimiento Civil y por Orden del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de Ohio (el "Tribunal").
- Existe una demanda colectiva en trámite que involucra a la espuma de poliuretano flexible comprada indirectamente a Carpenter Co., Domfoam International, Inc., FFP Holdings LLC (conocida también como Flexible Foam Products, LLC y como Flexible Foam Products, Inc.), FXI Holdings, Inc., Foamex International, Inc., Future Foam, Inc., Hickory Springs Manufacturing Company, Mohawk Industries, Inc., Leggett & Platt, Incorporated, Scottdel Inc., Valle Foam Industries, Inc., Vitafoam Products Canada Limited, Vitafoam, Inc., Woodbridge Foam Corporation, Woodbridge Sales & Engineering, Inc., o Woodbridge Foam Fabricating, Inc. A la demanda se la conoce como *In re Polyurethane Foam Antitrust Litigation* (En Ref. Litigio Antimonopolios por Espuma de Poliuretano), 10-MD-2196, MDL N.º 2196, y se

tramita en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de Ohio, en Toledo. La demanda afirma que las compañías identificadas precedentemente, a las que se conoce como Demandadas, conspiraron entre sí y con otras compañías nombradas y no nombradas que producen espuma de poliuretano flexible para asignar mercados y fijar precios para la espuma de poliuretano flexible que se usa en artículos de cama, relleno para alfombras y muebles tapizados. Todas las Demandadas niegan estas afirmaciones y niegan tener algún tipo de responsabilidad frente a las Demandantes.

- El 16 de abril de 2014, el Tribunal decidió que esta demanda podía avanzar como una demanda colectiva de conformidad con los preceptos de las leyes de veintinueve estados y del Distrito de Columbia en nombre de una "Clase" o grupo de personas y entidades que pueden incluirlo a usted. Estos estados incluyen: Alabama, Arizona, California, Colorado, Florida, Hawái, Illinois, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, Nevada, New Hampshire, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Oregón, Rhode Island, Dakota del Sur, Tennessee, Vermont, West Virginia, Wisconsin y el Distrito de Columbia.
- El Tribunal previamente aprobó los Acuerdos con dos de las Demandadas en la demanda: Valle Foam Industries, Inc. y Domfoam International, Inc. El Grupo ha llegado a nueve Acuerdos adicionales con estas Demandadas: (1) Carpenter Co. ("Carpenter"), (2) FFP Holdings LLC (también conocida como Flexible Foam Products, LLC y Flexible Foam Products, Inc.) ("FFP"), (3) Future Foam Inc. ("Future Foam"), (4) FXI Holdings Inc. (previamente conocida como Foamex Innovations, Inc.) ("FXI"), (5) Hickory Springs Manufacturing Company ("Hickory Springs"), (6) Leggett & Platt, Incorporated ("Leggett"), (7) Mohawk Industries, Inc. ("Mohawk"), (8) Vitafoam Products Canada Limited y Vitafoam, Inc. (denominadas colectivamente, "Vitafoam"), y (9) Woodbridge Foam Corporation, Woodbridge Sales & Engineering, Inc., y Woodbridge Foam Fabricating, Inc. (denominadas colectivamente "Woodbridge") (las "Demandadas adicionales que llegan a un acuerdo"), y la demanda no avanzará en su contra. Se llegó a los Acuerdos con las Demandadas adicionales que llegan a un acuerdo el 30 de abril de 2015 (Mohawk), el 8 de mayo de 2015 (Woodbridge), el 18 de mayo de 2015 (Leggett), el 22 de mayo de 2015 (Carpenter), el 11 de junio de 2015 (Hickory Springs), el 15 de junio de 2015 (Vitafoam), el 17 de julio de 2015 (FFP), el 24 de julio de 2015 (Future Foam), y el 24 de julio de 2015 (FXI). El 31 de julio de 2015, el Tribunal otorgó la aprobación preliminar de estos Acuerdos e instruyó que se difundiera este Aviso a los Grupos del Acuerdo.
- Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. Este Aviso incluye información sobre los Acuerdos con Carpenter, FFP, Future Foam, FXI, Hickory Springs, Leggett, Mohawk, Vitafoam, y Woodbridge. Es posible que usted esté incluido en estos Acuerdos si:
 - compró, pero no para la reventa, algún mueble tapizado (por ejemplo, un sofá con almohadones de espuma), o una base para alfombras (también conocida como relleno o almohadilla para alfombras), o un producto para camas (por ejemplo, colchones, cubre-colchones o almohadas) que contienen espuma de poliuretano flexible que se fabricó en los Estados Unidos; y
 - que usted compró durante el período que va del 1 de enero de 1999 al 1 de agosto de 2015; y
 - que usted compró en uno de los siguientes estados: Alabama, Arizona, California, Colorado, Florida, Hawái, Illinois, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, Nevada, New Hampshire, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Oregón, Rhode Island, Dakota del Sur, Tennessee, Vermont, West Virginia, Wisconsin y el Distrito de Columbia.

ÍNDICE DE CONTENIDOS— LO QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA.....	3
1. ¿Por qué existe un aviso?	
2. ¿Qué es una Demanda colectiva y quién presentó la demanda?	
3. ¿Quiénes son los Demandados?	
4. ¿De qué se trata la demanda?	
LOS GRUPOS DEL ACUERDO.....	5
5. ¿Cómo sé si formo parte de los Grupos del Acuerdo?	
6. ¿Cuáles son mis opciones si soy miembro de los Grupos del Acuerdo?	
7. ¿Por qué existe un Acuerdo?	
8. ¿Qué es lo que establecen los Acuerdos?	
9. ¿Cómo puedo recibir el pago?	
10. ¿A qué renuncio para seguir formando parte de los Grupos del Acuerdo?	
11. ¿Qué sucede si tengo objeciones en relación con los Acuerdos?	
12. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y excluirse?	
INTERACCIÓN ENTRE LA CLASE OBJETO DE LITIGIO Y EL GRUPO DEL ACUERDO.....	9
13. ¿Puedo seguir formando parte de la Clase y excluirme de los Grupos del Acuerdo?	
14. ¿Puedo seguir formando parte de los Grupos del Acuerdo y excluirme de la Clase?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN.....	9
15. ¿Quién me representa en este caso?	
16. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	
LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL.....	10
17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si se aprueban o no estos Acuerdos?	
18. ¿Tengo que asistir a la Audiencia?	
19. ¿Podré hablar en la Audiencia?	
20. ¿Cómo puedo obtener más información?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué existe un aviso?

Este Aviso tiene por finalidad informarle acerca de la demanda colectiva y los acuerdos con Carpenter, FFP, Future Foam, FXI, Hickory Springs, Leggett, Mohawk, Vitafoam y Woodbridge, para que usted pueda tomar una decisión informada acerca de si debería seguir siendo o no miembro de los Grupos del Acuerdo, excluirse de alguno o todos los Grupos del Acuerdo, o hacer comentarios sobre estas propuestas de Acuerdos.

El Tribunal ha otorgado la aprobación preliminar para la totalidad de los nueve (9) Acuerdos pero no se ha pronunciado con respecto al mérito de ninguna de las reclamaciones o defensas. El Tribunal ha ordenado que se libre este Aviso para brindar información, de modo tal que usted pueda decidir qué medida podría querer tomar en relación con estos Acuerdos. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva a estos Acuerdos, se crearán y distribuirán los fondos del acuerdo para cada uno de los Acuerdos aprobados (vea la Pregunta 8 más adelante) según un Plan de asignación que aprobará el Tribunal.

En esta Opinión y orden de memorándum de certificación de grupo de fecha 9 de abril de 2014 y en su Orden de certificación de demanda colectiva y designación de abogados del grupo de fecha 16 de abril de 2014, el Tribunal decidió que esta demanda

podía proceder como una demanda colectiva en nombre de un grupo de personas y entidades (la "Clase") que puede incluirlo a usted.

Ninguna disposición en este Aviso en relación con estos Acuerdos (el "Aviso"), o en las órdenes del Tribunal que otorgan la certificación de grupo, expresa ninguna opinión del Tribunal en cuanto al mérito de las reclamaciones o las defensas planteadas por alguna de las partes en el litigio. En su lugar, el Tribunal ha ordenado la emisión de este Aviso para brindar al Grupo información importante, de modo tal que usted pueda tomar una decisión informada en lo que se refiere a sus derechos legales en relación con estos Acuerdos.

2. ¿Qué es una Demanda colectiva y quién presentó la demanda?

La demanda se presentó como una "Demanda colectiva". En una demanda colectiva, una o más personas a las que se denomina representantes de la clase, demandan en nombre de las personas que tienen reclamaciones similares. El Tribunal ha designado como Representantes del grupo a Greg Beastro, Seth Brown, Susan Gómez, Henry Johs, Joseph Lord, Kirsten Luenz, Gerald & Kathleen Nolan, Kory Pentland, Jonathan Rizzo, Michael Schwartz, Larry Scott, Catherine Wilkinson, Jeffrey S. Williams y Driftwood Hospitality Management, LLC (como agente de administración autorizado para las siguientes entidades que poseen/operan o que anteriormente poseían/operaban hoteles en diversos estados, entre ellos: (1) Genwood Memphis I, LLC, propietaria/operadora de Crowne Plaza Memphis, antes conocido como Wyndham Garden Hotel Memphis, en Memphis, Tennessee; (2) GFII DVI Cardel Doral, LLC, ex propietaria/operadora de Hampton Inn & Suites Doral, en Miami, Florida; (3) Brad-Sum Colorado Springs, LLC, ex propietaria/operadora de Summerfield Suites Colorado Springs, previamente conocido como Bradford Homesuites Colorado Springs, en Colorado Springs, Colorado; (4) GFII DVI Cardel Sawgrass, LLC, propietaria/operadora de Crowne Plaza at Sawgrass, en Sunrise, Florida; (5) GFII DVI Cardel Colorado Springs, LLC, previamente conocida como Brad-Sum Centennial, LLC, propietaria/operadora de Staybridge Suites Denver Tech Center, previamente conocido como Bradford Homesuites Centennial, en Centennial, Colorado; (6) DHM Chicago Hotel LP y DHM Chicago Hotel Lessee LP, propietaria y operadora, respectivamente, de Avenue Crowne Plaza Chicago Downtown, antes conocido como The Avenue Chicago, y previamente Radisson Chicago, en Chicago, Illinois; (7) DVI Kauai Hotel, LLC, propietaria y operadora de Radisson Kauai Beach Resort en Lihue, Hawái; y (8) DHM Minneapolis Hotel, LLC, propietaria y operadora de Crowne Plaza North en Brooklyn Center, Minnesota), y The Parker Company, LLC, que también opera comercialmente como The Parker Company (como agente autorizado de Met 2 Hotel LLC); Bachelor Gulch Properties, LLC; MPE Hotel I (Washington), LLC; y New York Hotel Tenant Co., LLC. A las personas que entablaron la demanda se las conoce como las "Demandantes" y a las compañías a las que se les inicia la demanda se las conoce como las "Demandadas".

Las Demandantes en esta demanda colectiva han llegado a acuerdos con todas las Demandadas. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva de los Acuerdos, se distribuirán los Montos netos del Acuerdo siguiendo el Plan de asignación. Si no se otorga la aprobación definitiva a los Acuerdos, el caso pasará a juicio contra las Demandadas cuyo Acuerdo no fue aprobado. Si las Demandantes obtienen dinero o beneficios como resultado del juicio o de un acuerdo futuro, se le notificará cómo podrá solicitar una parte de ellos o las otras opciones que pueda tener a su disposición en ese momento. En estos momentos no tenemos información sobre estos asuntos. Se publicará información importante acerca del caso en el sitio web en www.PolyFoamClassAction.com, en la medida en que pase a estar disponible. Tenga a bien revisar el sitio web para mantenerse informado acerca de cualquier acontecimiento futuro.

3. ¿Quiénes son las Demandadas?

Las compañías Demandadas incluyen: Carpenter Co., Domfoam International, Inc., FFP Holdings LLC (también conocida como Flexible Foam Products, LLC y también conocida como Flexible Foam Products, Inc.), FXI Holdings, Inc., Future Foam, Inc., Hickory Springs Manufacturing Co., Mohawk Industries, Inc., Leggett & Platt, Incorporated, Scottdel Inc.,

Valle Foam Industries, Inc., Vitafoam Products Canada Limited, Vitafoam, Inc., Woodbridge Foam Corporation, Woodbridge Sales & Engineering, Inc., y Woodbridge Foam Fabricating, Inc.¹

¹ Estas compañías, junto con Louis Carson y David Carson, son las Demandadas en la demanda. Las siguientes entidades desistieron voluntariamente del litigio, sin efecto de cosa juzgada: Ohio Decorative Products, Inc.; Inoac International Co., Ltd.; Inoac USA Inc.; Inoac Corporation; Crest Foam Industries, Inc.; y Otto Bock Polyurethane Technologies, Inc.

4. ¿De qué se trata la demanda?

El caso se refiere a si ciertos fabricantes de espuma de poliuretano flexible que se usa en muebles tapizados, rellenos para alfombras (que también se conocen como cojines o relleno para alfombras) y para camas (por ejemplo, colchones, cubrecolchones o almohadas) conspiraron para elevar los precios de espuma de poliuretano flexible. Las Demandantes sostienen que las acciones de las Demandadas violaron leyes de protección del consumidor y antimonopolios en muchos Estados. Mediante las Órdenes del 9 de abril de 2014 y del 16 de abril de 2014, el Tribunal decidió que esta demanda podía proceder como una demanda colectiva en nombre de una "Clase" o grupo de personas y entidades, que puede incluirlo a usted.

Las partes litigaron enérgicamente la demanda durante varios años, lo que incluye varias mociones y una apelación interlocutoria. Las Demandadas niegan estas reclamaciones así como todo tipo de responsabilidad frente al Grupo. Si el Tribunal no aprueba estos Acuerdos y el caso es elevado a juicio, los abogados del Grupo tendrán que probar sus reclamaciones contra las Demandadas.

El Tribunal no ha decidido quién está en lo correcto o no y ninguna disposición de este Aviso o de las órdenes del Tribunal que permiten que este caso avance como una demanda colectiva expresan ningún tipo de opinión del Tribunal en lo que respecta a si el Grupo finalmente tendrá éxito en sus reclamaciones o si las Demandadas tienen algún tipo de responsabilidad frente al Grupo.

LOS GRUPOS DEL ACUERDO

5. ¿Cómo sé si formo parte de los Grupos del Acuerdo?

Mediante las Órdenes del 9 de abril de 2014 y del 16 de abril de 2014, el Tribunal decidió que esta demanda podía proceder como una demanda colectiva en nombre de una "Clase". Si usted cumple la definición que se indica a continuación y no solicitó previamente y en debido tiempo y forma ser excluido del Grupo, usted es miembro del Grupo del Acuerdo para cada uno de estos Acuerdos, que se definen como:

Todas las personas o entidades en Alabama, Arizona, California, Colorado, [el] Distrito de Columbia, Florida, Hawái, Illinois, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, Nevada, New Hampshire, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Oregón, Rhode Island, Dakota del Sur, Tennessee, Vermont, West Virginia, y Wisconsin que compraron productos que contienen espuma de poliuretano flexible [el "producto", que aquí se define de modo tal que incluye solamente productos de alfombrillas, artículos de cama y muebles tapizados], no destinados a la reventa, que las Demandadas o sus co-conspiradores no nombrados fabricaron, produjeron o proporcionaron desde el 1 de enero de 1999 hasta el presente.²

EXCLUSIONES

Las entidades gubernamentales, las Demandadas, sus co-conspiradores y sus representantes, compañías matrices, subsidiarias y afiliadas están excluidas del Grupo.

Usted está incluido en los Grupos del Acuerdo solamente si compró espuma de poliuretano flexible de manera "indirecta", es decir que (1) no compró espuma de poliuretano flexible de manera directa a ninguna de las Demandadas, sino que, en su lugar, compró un producto en una tienda u otra compañía que no son las Demandadas y que incorporaba espuma de poliuretano flexible fabricada por una de las Demandadas, y (2) solamente si usted compró el producto sin tener como intención su reventa a otra persona o entidad.

6. ¿Cuáles son mis opciones si soy miembro de los Grupos del Acuerdo?

Si usted está incluido en los Grupos del Acuerdo, tendrá que decidir si: (1) permanece en cada Grupo del Acuerdo, o (2) pide ser excluido de algunos o todos los Grupos del Acuerdo.

² Por las Enmiendas de los diversos Acuerdos de conciliación, el Período del grupo fue modificado para extenderse entre el 1 de enero de 1999 hasta el 1 de agosto de 2015.

Para permanecer en los Grupos del Acuerdo no tiene que hacer nada en esta oportunidad. Usted estará legalmente obligado por todas las órdenes y sentencias del Tribunal, y también estará obligado por las Exenciones aplicables a cada Demandada. Por consiguiente, usted no podrá demandar ni seguir demandando a las Demandadas adicionales que llegan a un acuerdo como parte de cualquier otra demanda por conspiración para fijar precios o asignar clientes de espuma de poliuretano flexible o productos de espuma de poliuretano flexible.

Si no desea participar en algunos o todos estos Acuerdos, puede solicitar ser excluido de algunos o todos los Grupos del Acuerdo. Si usted se excluye de un Grupo del Acuerdo, no estará obligado ni se beneficiará del Acuerdo, si es que el Tribunal lo aprueba, ni de ninguna otra orden del Tribunal en relación con dicho Acuerdo, pero conservará su derecho de demandar o, de otro modo, resolver sus reclamaciones por su cuenta, si las hubiera, contra dicha Demandada adicional que llega a un acuerdo.

Las solicitudes de exclusión deben plasmarse por escrito y ser recibidas antes del 25 de noviembre de 2015. Su carta **DEBE** incluir lo siguiente:

- Su nombre, domicilio y número telefónico;
- Una declaración en la que explique los Grupos del Acuerdo de los que desea ser excluido (por ejemplo, “Deseo ser excluido de todos los Grupos del Acuerdo” o “Deseo ser excluido de los Grupos del Acuerdo Carpenter y Hickory Springs” en *En ref. Polyurethane Foam Antitrust Litigation*, MDL N.º 2196);
- Una lista de los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que compró y que contienen espuma de poliuretano flexible;
- Las fechas de sus compras de los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que contienen espuma de poliuretano flexible para cada elemento incluido en su lista;
- Los montos que usted pagó por los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que contienen espuma de poliuretano flexible para cada elemento incluido en su lista;
- Los Estados en los que usted compró los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que contienen espuma de poliuretano flexible para cada elemento incluido en su lista; y
- Su firma.

NO INCLUIR LA TOTALIDAD DE ESTA INFORMACIÓN EN SU SOLICITUD DE EXCLUSIÓN HARÁ QUE SU SOLICITUD NO TENGA VALIDEZ Y USTED SEGUIRÁ SIENDO MIEMBRO DE ESTOS GRUPOS DEL ACUERDO.

Debe enviar su solicitud de exclusión por correo **de modo que sea recibida** antes del **25 DE NOVIEMBRE DE 2015**, a la siguiente dirección:

In re Polyurethane Foam Antitrust Litigation
Exclusions
3410 West Hopkins Street
P.O. Box 170500
Milwaukee, WI 53217

Puede obtener más información en www.PolyFoamClassAction.com.

7. ¿Por qué existe un Acuerdo?

Aún no se tiene una determinación con respecto al mérito de este caso. Las Demandadas niegan estas afirmaciones así como todo tipo de responsabilidad frente al Grupo. Los Abogados del grupo han investigado los hechos y la ley en lo que se refiere a las reclamaciones de los Representantes del grupo y las defensas de las Demandadas adicionales que llegan a un acuerdo. Las Partes entablaron largas y exhaustivas negociaciones para llegar a estos Acuerdos. Los Representantes del grupo y los Abogados del grupo recomiendan estos Acuerdos por obrar en el mejor interés de los miembros de los Grupos del Acuerdo.

8. ¿Qué es lo que establecen los Acuerdos?

El Tribunal ha dado la aprobación preliminar a estos Acuerdos e instruido que se difundiera este Aviso a los miembros de los Grupos del Acuerdo. Los Acuerdos suman un total de \$151,250,000 que, después del pago de los honorarios de los abogados aprobados por el Tribunal, el reembolso de los gastos de litigio, el costo del aviso y los fallos de incentivos (si los hubiera) para las Demandantes representantes del Grupo, y los costos y honorarios asociados con la Administración de reclamaciones, se usará para pagar a las demandantes elegibles de acuerdo con un Plan de asignación que debe aprobar el Tribunal. Es posible que el dinero remanente una vez pagadas las reclamaciones se distribuya a entidades benéficas u otros beneficiarios aprobados por el Tribunal.

- Carpenter se ha comprometido a pagar \$63,500,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Carpenter.
- FFP se ha comprometido a pagar \$2,750,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de FFP.
- Future Foam se ha comprometido a pagar \$10,500,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Future Foam.
- FXI se ha comprometido a pagar \$9,000,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de FXI y también se ha comprometido a realizar un pago separado de \$500,000 exclusivamente para los costos de envío del Aviso al Grupo del Acuerdo y para la Administración de Avisos.
- Hickory Springs se ha comprometido a pagar \$10,250,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Hickory Springs.
- Leggett & Platt se ha comprometido a pagar \$26,500,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Leggett & Platt.
- Mohawk se ha comprometido a pagar \$16,000,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Mohawk.
- Vitafoam se ha comprometido a pagar \$2,750,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Vitafoam.
- Woodbridge se ha comprometido a pagar \$9,500,000 a un fondo para compensar a los miembros del Grupo del Acuerdo de Woodbridge.

Las Demandadas adicionales que llegan a un acuerdo pagan los montos citados precedentemente a cambio de todas las exenciones que se hayan presentado o puedan haberse presentado en su contra de acuerdo con las leyes de los estados enumerados en la definición de grupo y en el Distrito de Columbia en relación con su supuesta conducta en lo concerniente a la conspiración para fijar los precios de la espuma de poliuretano flexible, asignar mercados o clientes o la supuesta conducta en lo concerniente a prácticas desleales y engañosas en lo relativo a la venta de espuma de poliuretano flexible a compradores indirectos (las “Exenciones”). Las Exenciones se establecen en su totalidad como parte del formulario de Comprobante de reclamación que debe firmarse bajo juramento para poder participar en estos Acuerdos.

Podrá encontrar más detalles en los Acuerdos de conciliación y en las Exenciones disponibles en www.PolyFoamClassAction.com.

9. ¿Cómo puedo recibir el pago?

Si desea recibir un pago, debe presentar un Formulario de reclamación. Para poder participar y recibir una parte de los fondos del Acuerdo creados como resultado de estos Acuerdos, según el Plan de asignación aprobado por el tribunal, los miembros de los Grupos del Acuerdo tendrán que seguir los procedimientos y enviar un formulario de Comprobante de reclamación que se encuentra disponible en www.PolyFoamClassAction.com, llamando al 1-866-302-7323, o escribiendo a:

10. ¿A qué renuncio para seguir formando parte de los Grupos del Acuerdo?

Si los acuerdos con Carpenter, FFP, Future Foam, FXI, Hickory Springs, Leggett, Mohawk, Vitafoam, y Woodbridge quedan firmes, usted renunciará a su derecho de demandar a estas Demandadas y a sus respectivas partes Eximidas (según se define en sus respectivos Acuerdos de conciliación) por las reclamaciones que se resuelven en tales Acuerdos. Las reclamaciones específicas a las que usted renuncia contra Carpenter, FFP, Future Foam, FXI, Hickory Springs, Leggett, Mohawk, Vitafoam y Woodbridge, y contra sus partes Eximidas correspondientes aparecen descritas en sus respectivos Acuerdos de conciliación, que están disponibles en www.PolyFoamClassAction.com. A menos que usted se excluya, usted “exime” sus reclamaciones contra las Demandadas adicionales que llegan a un acuerdo, independientemente de que presente o no una reclamación de una parte de los fondos del Acuerdo.

11. ¿Qué sucede si tengo objeciones en relación con los Acuerdos?

Si usted es miembro de uno o más de los Grupos del Acuerdo y no solicitó la exclusión, tiene derecho a objetar la aprobación definitiva de cualquiera de estos Acuerdos. Para hacerlo, debe presentar una objeción por escrito a los Abogados del grupo y al Tribunal a las direcciones que se indican a continuación, que tendrá que ser **recibida** antes del **13 de noviembre de 2015**.

Su objeción escrita debe incluir lo siguiente:

- su nombre, domicilio, número de teléfono, y una explicación detallada del fundamento de su objeción;
- el nombre y número de caso; *In re Polyurethane Foam Antitrust Litigation*, Caso N.º 10-MD-2196;
- Una lista de los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que compró y que contienen espuma de poliuretano flexible;
- Las fechas de sus compras de los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que contienen espuma de poliuretano flexible para cada elemento incluido en su lista;
- Los montos que usted pagó por los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que contienen espuma de poliuretano flexible para cada elemento incluido en su lista;
- los Estados en los que usted compró los muebles tapizados, rellenos para alfombras y/o productos de cama que contienen espuma de poliuretano flexible para cada elemento incluido en su lista;
- toda la documentación relacionada con la compra para cada elemento incluido en su lista; y
- su firma.

La carta debe ser **recibida** antes del **13 DE NOVIEMBRE DE 2015** en las dos direcciones que se indican a continuación:

TRIBUNAL	ABOGADOS DEL GRUPO
Secretario del Tribunal Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de Ohio United States Courthouse 1716 Spielbusch Avenue Toledo, OH 43604	Marvin A. Miller Miller Law LLC 115 S. LaSalle Street, Suite 2910 Chicago, IL 60603

Usted tiene derecho a comparecer a la Audiencia de aprobación definitiva y puede ser escuchado por el Tribunal. Puede comparecer en persona o a través de abogados. Si intenta comparecer, debe notificar a los Abogados del Grupo y al Tribunal por escrito su intención de hacerlo. **Esta notificación debe ser recibida por los Abogados del grupo y el Tribunal en las direcciones que se indicaran antes del 13 de noviembre de 2015.**

12. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y excluirse?

Objetar consiste en informarle al Tribunal que hay algo que no le gusta de los Acuerdos, el Plan de asignación, la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados del Grupo, o la propuesta de fallos de incentivo para los Representantes del Grupo. Puede objetar estas cosas solamente si sigue formando parte del Grupo del Acuerdo para los Acuerdos que objeta y no se excluye de dicho Acuerdo. Excluirse de un Acuerdo es indicarle al Tribunal que no quiere formar parte del Acuerdo o del Grupo del Acuerdo. Si usted se excluye de un Acuerdo, no tendrá ningún derecho a objetar el Acuerdo porque ya no lo afecta.

INTERACCIÓN ENTRE LA CLASE Y LOS GRUPOS DEL ACUERDO

13. ¿Puedo seguir formando parte de la Clase y excluirme de los Grupos del Acuerdo?

Sí. Si no solicitó la exclusión de la Clase de acuerdo con lo indicado en el aviso anterior, no puede hacerlo ahora. Usted sigue formando parte de la Clase, pero puede solicitar la exclusión *solamente* de uno o más Grupos del Acuerdo. Sin embargo, si opta por excluirse de un Grupo del Acuerdo, solamente podrá avanzar con sus reclamaciones, si las tuviera, en forma individual contra dicha Demandada que celebra el acuerdo.

14. ¿Puedo seguir formando parte de los Grupos del Acuerdo y excluirme de la Clase?

No. Si usted no se excluyó previamente de la Clase, sigue siendo miembro de la Clase. Si usted no solicita la exclusión de uno o más de los Grupos del Acuerdo, será incluido en los Grupos del Acuerdo para los que no optó por la exclusión, y estará obligado por cualquier sentencia futura del Tribunal.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿Quién me representa en este caso?

El Tribunal designó a Marvin A. Miller de Miller Law LLC, 115 S. LaSalle Street, Suite 2910, Chicago, IL 60603, como "Abogados del Grupo" para que lo representen. Usted no tiene que pagar a los Abogados del Grupo ni a nadie más para participar. En cambio, si los Abogados del Grupo recuperan dinero o beneficios para la Clase, pedirán al Tribunal que otorgue honorarios y costas de abogados, que podrán deducirse de cualquier suma de dinero que se recupere para la Clase. Usted puede contratar a su propio abogado para que comparezca ante el Tribunal por usted, pero si lo hace, usted tendrá que pagarle a dicho abogado.

16. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

El Tribunal decidirá cuánto se pagará a los Abogados del grupo. El 1 de octubre de 2015 o antes de esta fecha, los Abogados del Grupo pretenden presentar una petición de honorarios y solicitar un monto que no podrá superar el treinta por ciento (30%) del producto de estos Acuerdos. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de los costos y gastos en los que incurrieron para avanzar en el litigio y enviar el aviso a los Grupos del Acuerdo por un monto que no podrá superar la suma de \$8,200,000. Los Abogados del Grupo también solicitarán al Tribunal que falle pagos de incentivo por un monto global que no podrá superar los \$285,000, que se pagarán a los Representantes del Grupo que contribuyeron con los abogados en nombre de los Grupos putativos; estos pagos de Incentivos son adicionales a los montos que los Representantes del Grupo podrán recibir por las reclamaciones en virtud de los Acuerdos. Los honorarios, costos, gastos y pagos de incentivo se originarán del producto de estos Acuerdos. Se fallará cualquier tipo de honorarios de abogados y reembolso de gastos solamente conforme lo apruebe el Tribunal por los montos que este determine justos y razonables.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si se aprueban o no estos Acuerdos?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba o no los nueve (9) Acuerdos propuestos. La audiencia tendrá lugar a las 10:00 a. m. el día 15 de diciembre de 2015, en el Palacio judicial de los EE. UU. en Ashley, sito en 1716 Spielbusch Avenue, Toledo, Ohio 43604. **El Tribunal podrá cambiar la fecha, hora o el lugar de la audiencia sin enviar ningún aviso adicional. Para obtener la información más actualizada con respecto a la fecha y el lugar de la audiencia, visite www.PolyFoamClassAction.com o llame al 1-866-302-7323.**

En esta Audiencia, el Tribunal considerará si los Acuerdos de Carpenter, FFP, Future Foam, FXI, Hickory Springs, Leggett, Mohawk, Vitafoam y Woodbridge son justos, razonables y adecuados, independientemente de que aprueben o no el Plan de asignación propuesto. El Tribunal también considerará la solicitud de honorarios de abogados y reembolso de gastos de los Abogados del Grupo, al igual que la solicitud de fallo de incentivos para los Representantes del Grupo. En caso de surgir objeciones para alguno de estos Acuerdos, para las solicitudes de honorarios y gastos de los Abogados del Grupo o la solicitud de fallos de incentivo para los Representantes del Grupo, el Tribunal las considerará en ese momento.

Después de esta Audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no estos Acuerdos. La decisión del Tribunal podrá ser apelada. No sabemos cuánto tardarán estas decisiones. Por favor sea paciente.

18. ¿Tengo que asistir a la Audiencia?

No. Los Abogados del Grupo contestarán las preguntas que plantear el Tribunal. Pero usted podrá concurrir, asumiendo el costo, si así lo desea. Si envía una objeción, no será necesario que se presente ante el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre que envíe su objeción por escrito en debido tiempo y forma a las direcciones apropiadas, el Tribunal la considerará. También puede pagarle a su propio abogado para que concurre, aunque no es necesario que lo haga. Si desea que su propio abogado hable en su nombre en la Audiencia de aprobación definitiva, su abogado debe presentar primero un “Aviso de comparecencia” al Tribunal. El Aviso de comparecencia debe incluir su nombre, dirección, número telefónico y el nombre, la dirección, número telefónico de su abogado, su firma y el nombre y número del litigio: *In re Polyurethane Antitrust Litigation*, Expediente MDL N.º 2196 (N.D. Ohio). En el Aviso de comparecencia, su abogado debe indicar que desea ingresar una comparecencia para la Audiencia de aprobación definitiva. El Aviso de comparecencia debe ser presentado ante el Secretario del Tribunal para el Distrito del Norte de Ohio antes del 13 de noviembre de 2015, y emplazado antes de dicha fecha a los Abogados del Grupo a las direcciones enumeradas antes en la Pregunta 11.

19. ¿Podré hablar en la Audiencia?

Sí. Si usted presentó una objeción en debido tiempo y forma, tal como se indica en la Pregunta 11, usted podrá comparecer en la Audiencia personalmente o a través de un abogado que contrate a tal fin (vea la Pregunta 18) para presentar cualquier evidencia o argumento que el Tribunal decida como apropiado y relevante.

20. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso es un resumen de la demanda y estos Acuerdos. Si tiene alguna pregunta, desea más detalles o quiere ver otros documentos que describen esta demanda y sus derechos, visite www.PolyFoamClassAction.com, llame al 1-866-302-7323, o escriba a:

In re Polyurethane Foam Antitrust Litigation
P.O. Box 170500
Milwaukee, WI 53217

NO SE CONTACTE CON EL TRIBUNAL, NI CON LOS ABOGADOS DE LAS DEMANDADAS POR CONSULTAS CON RESPECTO A ESTE AVISO O LOS ACUERDOS